



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

**San Vicente del Caguán –
Caquetá.**

San Vicente del Caguán, Caquetá, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio Civil No. 015

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS

S.A

Demandado: ADRIANA LUCIA PASCUAS SOTO

Procedencia: Juzgado 5 Civil municipal de Florencia, Caquetá.

Radicación: 180014003005 2022-00281-00

Radicación Tyba 180014003005 2022-00281-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la petición elevada por el Dr. Manuel Enrique Torres Camacho, se dispondrá requerir al Juzgado Comitente para que comunique a la mayor brevedad posible, si el profesional del derecho antes mencionado es quien funge como apoderado judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia, y poner en conocimiento la solicitud de devolución de la comisión al Juzgado de origen presentada por el mismo abogado.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62594a4938c486fc0ab89753639e166113e0c5b4304caf5fc205a6b39e89e8b**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN

Causante: ANCISAR ALFREDO GAVIRIA COMETA

Demandante: ANCIZAR ALFREDO GAVIRIA CHANCHI

Demandado: INDETERMINADOS

Radicación: 2023-00247

Auto Interlocutorio

A despacho la radicación de la referencia para efectos de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Según hace constar la secretaría del Juzgado, el apoderado actor subsanó oportunamente el defecto de la demanda enunciado en el auto de inadmisión de fecha 20 de octubre de 2023.

Revisada la demanda, se concluye que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, razón por la cual se declarará abierto el trámite sucesorio.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESIÓN del causante Ancisar Alfredo Gaviria Cometa, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.633.980, fallecido en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, el 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesado en la masa sucesoral al señor Ancizar Alfredo Gaviria Chanchi, como heredero del causante en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem, en un diario de amplia circulación, un domingo. Allegada la anterior publicación, por secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de publicada la información.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, División de Cobranzas, a fin de que expidan el Paz y salvo de las obligaciones tributarias del de cujus.

SEXTO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado MARTÍN GAEL MORENO POLANÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.816.675 y portador de

la tarjeta profesional No. 252.734 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e860142691a0ca4dc24fa4ab28fd9bd865396b738187bf36026d12ce02e9f252**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VIVIANA BONILLA CABRERA

Radicación: 2023-00258

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de los dineros que estén en cuentas bancarias de propiedad de la demandada.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **VIVIANA BONILLA CABRERA (C.C 1.115.945.730)**, en los bancos: ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO W, PICHINCHA, FALABELLA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$49.718.328).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1eff18a2da13254b8386fda2b79c995f0841a569d47143fb609cced18a2349**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VIVIANA BONILLA CABRERA
Radicación: 2023-00258
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Viviana Bonilla Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.945.730, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$23.999.987) MCTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 4730085792, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 03 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 4730085792, objeto de recaudo.

1. TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (3.145.565) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 20 de octubre de 2022 al 19 de abril de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 20 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portador de la tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30947e8e4a14296661caef683df9e99050ed8d513938869532390f2f90448c3d**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANAYIBE QUESADA CASTILLO
Radicación: 2023-00261
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **ANAYIBE QUESADA CASTILLO (C.C 30.520.455)**, en los bancos: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$67.300.758).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4eb139300bcd6f1525dfd6312c04556bc57771664c204fb4a78fd5adb00cf3**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANAYIBE QUESADA CASTILLO
Radicación: 2023-00261
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A., y en contra de Anayibe Quesada Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.520.455, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.889.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 655519620, objeto de recaudo.

1. DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.069.618,66) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 03 de marzo de 2022 al 02 de septiembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.889.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 655519620, objeto de recaudo.

1. TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.364.608,88) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 03 de septiembre de 2022 al 02 de marzo de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 03 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.889.000) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 655519620, objeto de recaudo.

1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.432.944,69) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 03 de marzo de 2023 al 02 de septiembre de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 03 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$23.333.000) MCTE., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 655519620, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 03 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.700.657 y portador de la tarjeta profesional No. 187.448 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd08dde3d11b84d1ab514efd4bd8be267fc3be3fd583fb9807efb81945cbe55e**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Declarativo – Pertenencia
Demandante: FLORESMIRO GAMEZ
Demandado: MARTA CECILIA FERIA
Radicado: 2023-00272

Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, procederá el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, a constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la misma ley, para tal efecto se oficiará por Secretaría a la entidad que corresponda para que remita el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Oficiar al municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a la **Fiscalía General de la Nación** y a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT)** para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, suministren la información enlistada en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, respecto del bien rural en litigio identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-14773 de propiedad de la señora Martha Cecilia Feria, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1109841803**.

Adviértase que la omisión de suministrar la información requerida puede acarrear sanciones legales por desacato.

Por secretaría líbrense y remítanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c70744da12de5f7390b30360bff3c74f8d82a23d5cfc70c1d25622880e40d1**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN
Demandado: LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON
Radicación: 2023-00275
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de los dineros que reposen en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **LUIS FERNANDO BORRAES ALARCÓN (NIT No. 17643010-5)**, en los bancos: BANCO POPULAR; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCO ITAU; BANCO CITIBANK; BANCO AGRARIO; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO CONFÍE; MUNDO DE LA MUJER; BANCOOMEVA; CORPORACIÓN UTRAHUILCA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de DOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.134.782) MCTE.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3680e3d8d79832034f03507314f787abdf6bf7865fca4f05f95fb87177feab**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN

Demandado: LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON

Radicación: 2023-00275

Auto Interlocutorio

Realizado el estudio de la demanda se encuentra que de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 101 de 1993¹, y a la cuantía de lo pretendido, este Despacho tiene la competencia para conocer el presente proceso.

Adicionalmente, que de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015 artículo 2.10.1.1.4 parágrafo 2, la certificación aportada constituye título ejecutivo.

ARTÍCULO 2.10.1.1.4. Informe sobre cuotas no pagadas a tiempo. *Cuando las cuotas no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando sean pagadas con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación, el representante legal de la entidad administradora del respectivo Fondo Parafiscal, con fundamento en la certificación prevista en el inciso segundo del parágrafo primero del artículo 2.10.1.1.1, de este decreto, enviará un reporte a la Dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito público delegada para el efecto, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:*

1. Identificación del recaudador visitado.

2. Discriminación del período revisado.

3. La cuantía de las cuotas no pagadas en tiempo o dejadas de recaudar, o de aquellas pagadas con irregularidades en la liquidación, recaudo o en la consignación.

4. La información sobre las actuaciones adelantadas para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago de que trata el numeral anterior.

PARÁGRAFO 1. *La Dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información a que se refiere el presente artículo en los libros de las personas obligadas a pagar la contribución y en los de los recaudadores. Igualmente podrá requerir a las entidades administradoras de los Fondos Parafiscales para obtener información adicional.*

PARÁGRAFO 2. *Una vez presentado el reporte de que trata este artículo, la dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un término de diez (10) días calendario, comunicará su conformidad o inconformidad al representante legal de la entidad administradora, para que éste, en caso de conformidad, produzca la correspondiente certificación, que*

¹ Artículo 30.- (...) **PARÁGRAFO 1o.** Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la información que le suministrará el Ministerio de Hacienda, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

constituye título ejecutivo, en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

En caso de inconformidad, la entidad administradora del respectivo Fondo Parafiscal procederá a efectuar los ajustes propuestos por la dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a expedir, si fuere el caso, la certificación en los términos señalados en este párrafo.

PARÁGRAFO 3. *Las personas obligadas a la liquidación, pago, recaudo y consignación de las contribuciones parafiscales que se negaren a exhibir los libros de contabilidad se harán acreedoras a las sanciones establecidas por la ley.*

Por lo anterior, se concluye que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS y en contra de Luis Fernando Borraes Alarcón, identificado con NIT No. 17643010-5, por las siguientes sumas:

A.- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$167.586) MCTE., por concepto de cuota de noviembre de 2017 de la obligación contenida en la Certificación del 29 de septiembre de 2023 expedida por FEDEGAN, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 16 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$377.464) MCTE., por concepto de cuota de diciembre de 2017 de la obligación contenida en la Certificación del 29 de septiembre de 2023 expedida por FEDEGAN, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 17 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$334.800) MCTE., por concepto de cuota de enero de 2018 de la obligación contenida en la Certificación del 29 de septiembre de 2023 expedida por FEDEGAN, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 15 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- OSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$268.800) MCTE., por concepto de cuota de febrero de 2018 de la obligación contenida en la Certificación del 29 de septiembre de 2023 expedida por FEDEGAN, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 15 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$274.538) MCTE., por concepto de intereses de mora por cuotas pagadas extemporáneamente contenida en la Certificación del 29 de septiembre de 2023 expedida por FEDEGAN, objeto de recaudo.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.297.870 y portador de la tarjeta profesional No. 329.709 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf59fbf0334f08f4e55cf38a5f43e7c3a885a71b24cf73b90fe2f1c5acf1592**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: YEFERSON FABIAN HENAO MUÑOZ

Radicación: 2023-00283

Auto de Trámite

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención del salario devengado como servidor del Ejército Nacional.
- El embargo y retención de los dineros que reposen en cuentas bancarias.

Se encuentra que es procedente acceder a la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9, el artículo 599 del Código General y los artículos 155 y 156 del C.S.T., se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **YEFERSON FABIAN HENAO MUÑOZ (C.C 1.089.745.172)**, en los bancos: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, COOMEVA, ULTRAHUILCA, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISES PESOS (\$101.954.116).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo sobre el salario que devenga el demandado **YEFERSON FABIAN HENAO MUÑOZ (C.C 1.089.745.172)** como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, de acuerdo con el artículo 155 del C.S.T. Limitando la medida hasta la suma de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISES PESOS (\$101.954.116).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ff18cf6a22bd99f11065e7be592dd01c92aacd946d3ec0702abf7fee6a8b40**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: YEFERSON FABIAN HENAO MUÑOZ
Radicación: 2023-00283
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Advierte el Despacho que se ordenará la notificación del demandado de acuerdo a las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 291 y ss. Toda vez que si bien la apoderada señaló el correo electrónico del demandado, omitió allegar las evidencias de cómo obtuvo dicha información, siendo este un requisito señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A., y en contra de Yeferson Fabián Henao Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.745.172, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINECUESTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTUN PESOS (\$63.358.621) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 657732725, objeto de recaudo.

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.610.790) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 05 de febrero de 2023 al 18 de octubre de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 19 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.657 y portadora de la tarjeta profesional No. 187.448 del C. S. de la J., par actuar como

apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d59bd64ba442043f26dd14b8701e47079c2adca6fef473c6d68b1012842189**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de vehículo (pago directo)
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: JORGE ANDRES ORTIZ CASTRO
Radicación: 2023-00286
Auto Interlocutorio

Procede el Juzgado a realizar el estudio de admisión de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas ETK905, con las siguientes descripciones:

MODELO: 2023	
MARCA: JAC	CHASIS: LJ11KCAD3P1105522
LINEA: HFC1035KN	MOTOR: N4406026
COLOR: ROJO	SERVICIO: PUBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA	

El artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, dispone:

“Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado consultará el Registro de Garantías Mobiliarias a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

(...)”

Se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción de los formularios de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó por correo electrónico, al deudor garante acerca de la ejecución. Por lo que se encuentra que la presente solicitud reúne los requisitos contemplados en el articulado ya mencionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado FINESA S.A. del vehículo automotor de placas ETK905, de propiedad de Jorge Andrés Ortiz Castro; para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN

AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a la dirección CRA 8 # 06 – 17, Centro Barrio Santa Bárbara, Bogotá D.C., para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado FINESA S.A., lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

Por secretaría líbrese los oficios.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en alguno de los parqueaderos relacionados en el numeral anterior, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado FINESA S.A. al correo notificacionesjudiciales@finesa.com.co y josepatinoabogadosconsultores@gmail.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado con cédula No. 91.075.621 y portador de la tarjeta profesional No. 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fbc93b0548b43920cd1e5caa2cf2dbf276ff58dd43b9539ac3f1c8d23108d4**

Documento generado en 20/11/2023 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 20 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 75 de fecha 21 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio Civil No. 071
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: **MAXILLANTAS AVL SAS**
Demandado: **STELLA CHAUX YATE y WILSON GUTIÉRREZ
BUITRAGO**
Procedencia: Juzgado 5 Civil municipal de Florencia, Caquetá.
Radicación: 180014003005 **2022-00158-00**
Radicación Tyba 180014003005 **2022-00158-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Nuevamente a despacho el comisorio de la referencia para efectos de fijar fecha y hora para su realización, teniendo en cuenta que en la fecha dispuesta mediante auto anterior, se omitió comunicar a las partes.

Conforme con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

SEÑALAR el día lunes once (11) de diciembre del año en curso (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIBUIDORA MULTIAGRO S.V.C EL JARDÍN**", registrado con matrícula mercantil No. **112762**, de propiedad de la demandada **STELLA CHAUX YATE**, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.

CÍTESE a la parte interesada para que preste los medios para el desplazamiento hasta el lugar donde están ubicado el bien inmueble a secuestrar.

Designase como secuestre al señor Alirio Méndez Cerquera, integrante de la lista de auxiliares de justicia, a quien se le notificará de la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

COMUNÍQUESE al secuestre y al despacho comitente de la fecha y hora designada.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador y del sistema TYBA.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bb3edabaebb07084419f48af3daf4c96b7a79753a316a2d6d8899ab91cb3c2**

Documento generado en 20/11/2023 05:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>